



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N.º EXPEDIENTE: 00001-00086480

FECHA: 5 de febrero de 2024

NOMBRE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: vcarafe@gmail.com

SOLICITUD

Asunto: Subvenciones "Next Generación"

Información que solicita:

"En el BOE «BOE» núm. 223, de 16 de septiembre de 2022, páginas 128046 a 128072 (27 págs.) se publicó la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el Convenio con la Fundació Jaume Bofill, para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicho convenio la Fundació Jaume Bofill recibía 12 millones y medio de euros.

Solicito copia de todo el expediente de firma del convenio, de concesión de la subvención y de justificación de los gastos".

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 7 de febrero de 2024, fecha en la que la solicitud se recibe en la Secretaría General de Inclusión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.*

ANTECEDENTES

Primero.- Una vez analizada la solicitud, la Secretaría General de Inclusión consideró que aquella incurría en el expositivo del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, toda vez que afectaba a documentación elaborada por la Fundació Jaume Bofill que forma parte del expediente de concesión de la subvención. Con el fin de valorar y elaborar una contestación adecuada, el 14 de febrero de 2024 se notificó a Fundació Jaume Bofill y se



le concedió un plazo de 15 días hábiles para que realizara las alegaciones que estimase oportunas, acordándose suspender el plazo para dictar resolución hasta que se hubiesen recibido las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación y notificándose estos extremos al interesado. En virtud del citado artículo el solicitante fue informado de esta circunstancia con fecha 13 de febrero de 2024.

Segundo.- Con fecha 5 de marzo de 2024 tuvo entrada a través del Registro Electrónico General escrito de Fundació Jaume Bofill mediante el cual esta presentó sus alegaciones a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 00001-00086480, reanudándose el plazo para resolver con fecha 6 de marzo de 2024. La Fundació alegó en su escrito que conocer la identidad del solicitante era un prerequisite imprescindible para que pudieran valorar y, en su caso, ejercer con todas las garantías su derecho de oposición a la petición de información de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, indicando que conocer la identidad del solicitante le permitiría identificar, concretar y justificar la concurrencia de límites al acceso a la información. En el resto del escrito, la Fundació alegó que, sin perjuicio de lo anterior, permitía el acceso a la información solicitada (ya existente) siempre que se procediera a su anonimización y se garantizara la protección de datos personales, oponiéndose expresamente a la entrega de la documentación relativa a la justificación de los gastos citando los límites contenidos en el artículo 14.1. letras h), j) y k) de la Ley 19/2013.

Tercero.- Visto el escrito de alegaciones de la Fundació Jaume Bofill, la Secretaría General de Inclusión trasladó consulta a la UIT del Ministerio acerca de la procedencia de informar a un tercero interesado sobre la identidad del solicitante de acceso teniendo en cuenta la protección de datos personales. Dicha consulta se trasladó a la UIT Central sin haber obtenido respuesta por escrito a la fecha de esta resolución. Ante esta circunstancia, la Secretaría General de Inclusión decidió no informar a la Fundació Jaume Bofill sobre la identidad del solicitante.

Cuarto.- Con fecha 22 de marzo de 2024, la Secretaría General de Inclusión notificó al solicitante el acuerdo de ampliación del plazo máximo de un mes para resolver y notificar la solicitud en virtud del artículo 20.1 del la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Quinto.- Con fecha 3 de abril de 2024 la Secretaría General de Inclusión solicitó informe a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para conocer su criterio sobre la concesión de acceso a la información pública en relación con la documentación económica relativa al expediente de concesión de la subvención y el informe de la Abogacía del Estado (N. REF 927/2022) que contiene el expediente.

Sexto.- El informe de la Abogacía del Estado, de fecha 11 de abril, concluye que las notas propias del concepto de información pública determinantes del correspondiente derecho de acceso, concurren en el informe de la Abogacía del Estado que obra en poder de la Administración consultante, así como en los documentos contables que forman parte del expediente de gasto, elaborado de forma paralela al expediente de concesión, gestión y justificación de la subvención.

RESOLUCIÓN | CONCESIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Analizada la documentación recibida, y teniendo en cuenta los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14, así como la protección de datos personales regulada en el artículo 15, ambos de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procede desde esta Secretaría General contestar al solicitante en los siguientes términos:

En relación con el **expediente de concesión de la subvención y firma del convenio**, dado que la información solicitada es voluminosa, se pone a su disposición la documentación que se relaciona en el anexo adjunto a esta



resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contiene de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Únicamente se excluye la documentación relativa a la solicitud de la Fundació Jaume Bofill, ya que ésta podría verse afectada por algunos de los límites establecidos en el artículo 14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sin que éstos se hayan podido identificar, concretar y justificar debido a la falta de conocimiento de la identidad del solicitante por Fundació Jaume Bofill.

Y en relación con el **expediente de justificación de los gastos** de la subvención, no es posible conceder acceso al no haber finalizado el plazo para la justificación de los gastos establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo (tres meses a partir del 1 de abril de 2024), por lo que no existe a la fecha actual documentación relativa a la justificación de gastos que conste en el expediente de la Fundació Jaume Bofill.

En su virtud, RESUELVO CONCEDER PARCIALMENTE a don [REDACTED] el derecho de acceso al expediente administrativo solicitado, según el índice de documentos que figura como anexo a la presente resolución.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA SECRETARIA GENERAL DE INCLUSIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]